

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 6894** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7, punto 2, letra l), donde figura: «... letra f) ...», debe figurar: «... letra g) ...».

- 6895** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de error en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 16 de enero de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero de 1997;

Resultando que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio, dado que en el artículo 39, número 1, sobre participación en primas y otros sistemas alternativos no consta el epígrafe q);

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error:

Que en el texto del citado Convenio Colectivo remitido a esa Dirección General y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por los firmantes se ha detectado una errata consistente en la omisión de un epígrafe en la transcripción del texto del Convenio. El salto del párrafo se ha producido en el artículo 39 sobre participación en primas y otros sistemas alternativos, donde, en su número 1 falta el epígrafe q), cuyo tenor literal es el siguiente:

«q) En concepto de paga de beneficios, los Corredores de Reaseguros abonarán una paga completa cuando su montante de corretaje neto no exceda de 12.000.000 de pesetas, una mensualidad y media cuando exceda de 12.000.000 de pesetas, y no supere los 150.000.000 de pesetas y dos mensualidades completas cuando exceda de 150.000.000 de pesetas.»

Madrid, 14 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 6896** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1994, promovido por Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 28 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 (BOPI de 16 de marzo), confirmada en reposición por la de 28 de enero de 1994 (BOPI de 1 de abril) y que concedieron la inscripción de la marca inglesa denominativa número 1.553.497 "Fempak", para productos de la clase 39 del nomenclátor internacional, en concreto servicios de recogida de basura y desperdicios, transporte y almacenamiento de basura y desperdicios, Resoluciones que se confirman, concediendo la marca anunciada por ser conformes con el ordenamiento jurídico.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

- 6897** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.517/1994, promovido por don César Augusto Martín Rico.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.517/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don César Augusto Martín Rico, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Goyanes González-Casellas, en representación de don César Augusto Martín Rico, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero de 1994, que en vía administrativa de reposición dejó sin efecto la concesión del rólulo de establecimiento de la titularidad recurrente número 200.828, bajo la denominación "Nevada", para distinguir dentro del término de Madrid un establecimiento destinado a la venta de tela, ropa de cama y mesa, prendas confeccionadas de vestir, calzados y complementos; debemos anular y anulamos esta Resolución por contraria a Derecho y reconocemos el del recurrente a obtener del citado organismo la concesión registral del mencionado rólulo de establecimiento de su titularidad; no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6898 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1994, promovido por «Klein Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Klein Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993 y 15 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Klein Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 5 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca número 1.561.540 «Klein», así como frente a la de 15 de abril de 1994 que desestimó el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, denegando el registro de la mencionada marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6899 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1994, promovido por «Unión Marítima Internacional, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unión Marítima Internacional, Sociedad Anónima» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez en nombre de la entidad «Unión Marítima Internacional, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1988, confirmadas en reposición por las de 6 de abril de 1994, que denegaron la inscripción de las marcas números 1.156.771 y 1.156.772 «Umar» y gráfico para amparar productos de las clases 35 y 39 del nomenclátor, respectivamente, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de las marcas números 1.156.771 y 1.156.772 «Umar» y gráfico, para los productos reivindicados de las clases 35 y 39, respectivamente; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6900 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.615/1994, promovido por AT & T Corp.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.615-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por AT & T Corp. contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de marzo de 1993 y 27 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad AT & T Corp. contra las Resoluciones de fecha 5 de marzo de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedieron las marcas 1.543.411 y 1.543.412, así como frente a las de 27 de abril de 1994, que desestimaron los recursos formulados contra aquéllas, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6901 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1994, promovido por don José Ramón Vallverdú de Cortada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Ramón Vallverdú de Cortada, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993 y 31 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Álvarez-Buylla Ballesteros, en representación de don José Ramón Vallverdú de Cortada, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 5 de julio de 1993, confirmada en reposición por la de 31 de mayo de 1994, que autorizó la inscripción de la marca número 1.574.043, «Almendrisa» para amparar productos de la clase 29, en concretos frutos secos y, especialmente, almendras, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la denegación de la inscripción de la marca número 1.574.043 «Almendrisa» para amparar productos de la clase 29, en concretos frutos secos y, especialmente, almendras. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.